

76001400302820240010100
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 5 de Marzo de 2024. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 323

Santiago De Cali, Cinco (5) De Marzo De Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACION: 760014003028-2024-00101-00.

Revisada la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, formulada mediante apoderado judicial por **BANCO BBVA COLOMBIA.**, en contra de **CARLOS ALBERTO CELIS REINA**, asignada a este claustro judicial por reparto, se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por los Arts. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como los anexos requeridos, entre los que se destacan la copia digita del título ejecutivo “pagare”, del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1.- librar mandamiento de pago a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA.**, en contra de **CARLOS ALBERTO CELIS REINA.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.-Por la suma Ciento Sesenta Y Tres Millones Trescientos Setenta Y Un Mil Trescientos Ochenta Y Dos Pesos M/Cte. (\$163.371.382.00), correspondiente al capital de la obligación representada en la copia del pagare número 09565000135180 anexo a la demanda.

76001400302820240010100
C.S.G.

2.1- Por la suma de **Veintitrés Millones Doscientos Treinta Mil Ochocientos Cincuenta Y Seis Pesos M/Cte. (\$23.230.856.00)**, correspondientes a intereses corrientes y/o de plazo causados y no pagados desde el día 3 de julio de 2023, hasta el día 13 de diciembre de 2023 de la obligación representada en la copia del pagare número 09565000135180 anexo a la demanda.

2.2- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 2) contados a partir del 14 de diciembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

3.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

4.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

5. TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.-Reconocer personería suficiente a la firma PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S. Representante Legalmente por la doctora DORIS CASTRO VALLEJO, Portador (A) De La T.P. . 24.857 Del C.S. De La J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.) Email: puertaycastro@puertaycastro.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE MARZO DE 2024
AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria